

FRANQUEO CONSERVADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas
	Seis	7 50 »
	Un año.....	15 »
Fuera de la capital:	Tres meses.....	4 »
	Seis	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 21.

Según me participa el Sr. Alcalde de Torlengua, el día 23 del actual le fueron robadas a D. Jesus Perez Asensio, vecino de dicha localidad, dos caballerías de las señas que a continuación se expresan.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de Torlengua, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlas.

Soria 28 de Enero de 1920.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTIN PICH.

Señas.

Una mula negra, edad 12 años, esquilada, alzada seis cuartas y media, herrada de las manos, con una pinta blanca en la cabeza.

Otra mula negra, de edad cuatro años, un poco bragada, mas pequeña, esquilada, herrada de las manos, con pelo blanco en la cruz; con cabezada las dos.

Circular núm. 22.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Matabreras, se halla recogida en dicha localidad, una res de cerda de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Matabreras a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 31 de Enero de 1920.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTIN PICH.

Señas.

Un cerdo, pelo blanco, de unas ocho semanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

Continuación. (1)

Art. 17. El censo de ganadería se verificará por el servicio agronómico cada cinco años.

Art. 18. Habrá un laboratorio dependiente del ser-

(1) Véase el «Boletín» anterior.

vicio agronómico en todas las provincias donde no exista un centro de experimentación y enseñanza que cuente con el laboratorio de carácter general

Art. 19. Estos laboratorios tendrán por objeto verificar los análisis de tierras, abonos y productos agrícolas, y además la realización de trabajos de iniciativa del servicio agronómico que sean de interés para la agricultura de la provincia.

Art. 20. Siempre que en una provincia se establezca un centro de experimentación o enseñanza agrícola, el servicio del laboratorio provincial con el material correspondiente pasará a formar parte de dicho centro, si el laboratorio del mismo tiene carácter general.

Art. 21. Los Directores de las Escuelas prácticas de Agricultura regional y de los Establecimientos especiales, así como todas las entidades agrarias, están obligados a suministrar a los Ingenieros de la Sección cuantos elementos convengan para la ejecución de estos trabajos estadísticos.

Art. 22. El servicio provincial de informaciones agrícolas se realizará por el servicio técnico, conforme con las instrucciones generales o de carácter especial que se le comuniquen por la Dirección general de Agricultura. El Ingeniero agrónomo procurará recoger cuantos informes contribuyan a dar a conocer al agricultor el estado de los factores de la producción, consumo y venta.

Art. 23. Las faltas que por morosidad o negligencia cometan los Ingenieros y Ayudantes que en estos servicios intervengan, serán corregidas con sujeción a lo prevenido en el título III, capítulo único del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos de 9 de Diciembre de 1887.

CAPITULO II

SERVICIOS SOCIALES

Art. 24. Estos servicios tienen por objeto cumplir las funciones de enseñanza y asociación. Se organizarán directa y privativamente por el Consejo provincial, de acuerdo con el servicio agronómico.

El personal que se nombre para el desempeño de estas funciones será de libre elección del Consejo, mediante contratación del servicio y sin sujeción a pauta alguna ni a otorgamiento de ningún derecho de orden administrativo. Dicho personal tendrá, por tanto, un carácter puramente privado y social. Cuando el Consejo lo estime conveniente para el servicio, podrá encomendar aquellas funciones al personal del servicio agronómico nacional, siempre que sea compatible con las funciones propias de su cometido, señalándole los emolumentos que ambas partes estipulen.

Art. 25. El servicio social podrá contar con campos de demostración y establecer enseñanzas agrícolas ambulantes y escuelas de invierno.

Art. 26. Los campos de demostración son determinadas extensiones de terreno dedicado a mostrar al agricultor los resultados adquiridos en los centros experimentales, respecto de la clase y forma de las labores y de la práctica de los cultivos adecuados a las condiciones de la localidad y las alternativas de cosecha que deben adoptarse para la mejora de la producción agrícola y de la vida del cultivador. Estos campos se instalarán en sitios frecuentados, en terrenos de fertilidad media, y una extensión según el número y la naturaleza de los cultivos que hayan de establecerse; pero siempre reducidos a límites que aseguren de ordinario

una homogeneidad del suelo, suficiente para hacer comparable los resultados obtenidos en las diferentes parcelas del campo, y que simplifiquen las operaciones que han de dar valor a la demostración, tal como la determinación de las cantidades de grano o de plantas empleadas de abonos distribuidos, los cuidados dados a los cultivos, el peso de la recolección, etc. Precederá al establecimiento de todo campo de demostración el informe del Servicio Agronómico Nacional, a quien corresponderá la dirección técnica de los mismos.

Art. 27. Los campos de demostración creados con arreglo al Real decreto de 7 de Febrero de 1902, subsistirán siempre que satisfagan a las dos condiciones siguientes:

1.ª Que respondan a su fin, dando resultados provechosos para la enseñanza de los agricultores de la comarca.

2.ª Que las entidades obligadas al sostenimiento de dichos campos, en una u otra forma, cumplan estrictamente con esta obligación en todas sus partes.

Art. 28. En lo sucesivo se crearán tantos campos cuantos se soliciten por entidades agrarias o Ayuntamientos que se comprometan a facilitar el terreno, los elementos de trabajo y los útiles necesarios para el mismo, continuando la obligación de seguir en un todo las instrucciones del personal docente, sin que por el Consejo provincial se les facilite otra cosa que la simiente, los abonos y maquinaria, tan sólo temporalmente y hasta que por las entidades agrícolas se vaya adquiriendo. Si la petición de estos campos se hiciera por agricultores individualmente, podrán también ser atendidos a falta de entidades que lo hayan solicitado.

Art. 29. Será obligación primordial de los Consejos provinciales interesar de las entidades agrícolas o de los particulares, en su defecto, la creación del mayor número de campos de demostración diseminados por toda la provincia, y será también obligación estricta hacer que los propios agricultores, mediante sus asociaciones, se adquieran los útiles y la maquinaria (incluso la más costosa) para su utilización en los campos de demostración y en las labores de los agricultores, habiendo de ser el celo de dicho Consejo el estímulo que mueva al agricultor de la provincia a entrar en estas vías de progreso.

Art. 30. La creación y sostenimiento de los campos de demostración y la adquisición de los elementos de cultivo necesario, se considerarán servicios provinciales, y en tal concepto, corresponde al Consejo de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, velar por el cumplimiento de esta obligación y por su continua expansión, teniendo, por tanto, carácter temporal los auxilios que facilite y que quedan especificados, los cuales se darán únicamente hasta que a ello se provea por las entidades agrícolas provinciales.

Art. 31. El servicio de cátedra ambulante tiene por cometido vulgarizar las nociones y los procedimientos de la ciencia agronómica por vía de consultas orales o escritas, de conferencias y de cuantos medios conduzcan a la instrucción del labrador. El personal facultativo dependiente del Consejo provincial se pondrá en relación directa con los cultivadores, dando gratuitamente los consejos que se pidan y desempeñando las funciones de consejero técnico y de conferenciante agrícola. Enseñará a los cultivadores las ventajas que puedan procurarse la asociación, y facilitará a cuantos se los pidan, datos precisos sobre la organización, así como sobre el

funcionamiento de las entidades agrícolas; informarán a la Administración central por medio del Consejo provincial respectivo, sobre los trabajos de las Sociedades agrícolas oficiales, subvencionadas ó libres, de su demarcación, y velarán continuamente por la buena marcha de las mismas y por su multiplicación á través de los campos.

Los cursos ó conferencias que den á los agricultores de los pueblos, tendrán por objeto hacerles conocer las mejoras de que el cultivo sea susceptible, y hablarles de sus intereses. Esta difusión de la enseñanza por medio de la conferencia hablada, de la demostración hecha en el campo ó de la consulta escrita, se atemperará en cada provincia y caso á las necesidades de la misma, correspondiendo su organización al Consejo provincial, y debiendo, ante todo, cuidarse de que esta labor de enseñanza y de propaganda se realice en forma práctica, vulgar y de inmediata asimilación por parte del cultivador; á tal efecto, el personal facultativo cuidará de que se estrechen cada vez más sus relaciones con los agricultores y de que acrecienta la confianza que á los mismos inspire, á tal modo, que no pueda pasarse sin su opinión y consejo.

Del propio modo atenderá á despertar iniciativas y á estimular los sentimientos; yendo en busca del labrador sin esperar á que éste lo llame, tratando de que nazca en todos los pueblos y aldeas el espíritu de curiosidad, primero; el deseo de aprender, después, y el ansia de progreso, más tarde; el Consejo provincial y su personal docente estudiarán la forma de alcanzar esa conquista de la confianza del labrador, poniendo en juego todos los resortes de la publicación, de la conferencia, del escrito, de la tenaz persuasión y de la perseverante labor, debiendo proveerse del medio de educación que el aparato de proyecciones proporciona, y que puede llevar á las más alejadas aldeas las reproducciones del último progreso.

Art. 32. En cuanto á la difusión de los principios de la cooperación y de la mutualidad, la cátedra ambulante será vehículo irremplazable; debiendo el Consejo y sus profesores, no sólo propagar por la palabra la idea de la cooperación de la asociación para todos los fines económicos y sociales que constituyen la vida rural, sino ponerse en relación, mediante publicaciones especiales, con los Maestros, secretarios de Ayuntamiento, Curas párrocos, Médicos, Farmacéuticos y cuantas personas ejerzan algún cargo ó función en los pueblos, á fin de ganar á éstos y conseguir implantar en cada localidad un núcleo de progreso agrícola y social, embrión de futuras agrupaciones y base de la labor que á todos toca realizar; debiendo atender á que cada convencido se convierta en un colaborador y en un agente de la acción común encomendada al Consejo.

Art. 33. Deberá atenderse con solicitud á la enseñanza de la mujer, interesándola en la obra de previsión y de mutualidad; y perfeccionando sus conocimientos agrícolas, á fin de que por la práctica (en condiciones productivas y modernas) de las industrias sericícolas, avícolas, apícolas, y otras semejantes, contribuya al aumento de los rendimientos del patrimonio familiar, empleando sus actividades en funciones adecuadas á su sexo y en alto grado fomentadoras del bienestar de la familia.

Art. 34. El personal facultativo encargado de este servicio social-agrario dará, en época adecuada del año, cursos ó conferencias á los alumnos de las Escuelas Normales, con arreglo á un programa apropiado á la región, utilizando para ello lo que sea menester: el laboratorio agrícola, los campos de demostración, los aparatos de proyecciones y cuantos elementos tenga á su disposición, dando igual importancia á la enseñanza económica y á la social, á fin de que los futuros Maestros se conviertan en su día en colaboradores armónicos de la obra de educación agraria de la provincia.

Para la organización de estos cursos ó conferencias se pondrá de acuerdo el Consejo provincial con las autoridades docentes.

Art. 35. Los cursos de invierno consistirán en las nociones necesarias para dotar á los pequeños labradores y á sus hijos de los conocimientos agronómicos elementales, con arreglo á los cultivos y explotaciones agropecuarias características de cada comarca.

Art. 36. Estos cursos se organizarán por partidos judiciales; á fin de facilitar cuanto sea posible la enseñanza á quien la necesite. Su organización será privativa de los Consejos provinciales de Fomento, de acuerdo con el personal facultativo agronómico. Como orientación, su duración será de dos inviernos, y cada uno de dos á cuatro meses en la época invernal ó de paralización en los trabajos del campo.

Los programas comprenderán: Elementos de contabilidad y nociones de Geometría y de medición de te-

rrenos; cursos de Física y Química, cultivo de plantas y mejoras del suelo; cuidado de la ganadería, asociación y cooperación, economía rural y explotación adecuada de las especializaciones de las localidades respectivas

CAPITULO III

ENSEÑANZA MEDIA DE PERITOS Y CAPATACES AGRÍCOLAS.

Art. 37. Las Granjas-Escuelas prácticas de agricultura regional y demás establecimientos de enseñanza y experimentación agrícola continuarán con la misma organización que tenían anteriormente á la publicación del Real decreto de 6 de Agosto de 1917, y se dará la enseñanza con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1919.

(Se continuará)

Dirección general de Obras Públicas.

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 23 de Febrero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 2 al 16 y 25 al 32 de la carretera de Cidones al Valle de Regumiel, cuyo presupuesto asciende á 35.984'41 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1922, y la fianza provisional de 300 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de Febrero á las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y el Gobierno civil de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 29 de Enero de 1920.—El Director general, F. Lopez Monís.

(Gaceta del día 1.º de Febrero).

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas Cts. Items include: Ración de pan de 700 gramos (0 44), Id. de cebada de 4 kilogramos (1 87), Id. de paja de 6 id. (0 45), Litro de aceite (2 05), Id. de petróleo (2 25), Kilogramo de carbón (0 20), Id. de leña (0 08).

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 28 de Enero de 1920.—El Vicepresidente, José Morales.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Concursillo.

Habiendo quedado vacante la escuela nacional de asistencia mixta, servida por Maestro, de Ciruela, Ayuntamiento de Paones, por haber sido declarado excedente el que la servía; se anuncia su provisión por Concursillo entre los Maestros propietarios del citado término municipal, de conformidad á lo dispuesto en el capítulo V. del Estatuto general del Magisterio.

El plazo para solicitar es el de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y las condiciones de preferencia que han de tenerse en cuenta para su provisión, son las señaladas en el art. 62 del citado Estatuto.

Soria 30 de Enero de 1920.—El Jefe de la Sección, Jerónimo Pauero.

Anuncio.

A los efectos prevenidos en la vigente ley Electoral, y con el fin de evitar perjuicios en la enseñanza, con esta fecha han sido nombrados Maestros propietarios de las escuelas nacionales de Valtueña y Fuencaliente del Barco, respectivamente, D. Publio Sanjuan Puente y D. Emilio de Vera Pérez.

Lo que se publica á los citados efectos. Soria 3º de Enero de 1919.—El Jefe de la Sección, Jerónimo Pauero.

COLEGIOS ELECTORALES.

Designación de locales en donde se han de celebrar las elecciones durante el año 1920, que se publica en el «Boletín oficial», en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Relación que se cita.

- Fresno de Caracena.—Escuela nacional. Fuentecambrón.—Escuela de niños. Sotillo del Rincón.—Idem. Dombellas.—Escuela mixta. Rollamienta.—Idem. Laina.—Escuela de niñas. Borobia.—Idem.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL.

Comercio de Abonos.

Se pone en conocimiento de todos los señores fabricantes, vendedores ó comisionistas de abonos, que, por orden de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, de 29 del corriente, se fija en un plazo de tres meses, á partir de dicha fecha, el que tienen dichos señores para inscribirse en el registro que se abre en esta Jefatura del Servicio Agronómico provincial, con el fin de dar cumplimiento al artículo 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre último, publicado en la Gaceta del 15 de dicho mes y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia números 6 y 7 del presente año; incurriendo caso de no efectuarlo, en la penalidad que en dicho Real decreto se indica.

Soria 31 de Enero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Ridruejo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Consumos.—Circular.

De conformidad con lo determinado por el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se previene á los Sres. Alcaldes de esta provincia, la obligación que tienen de cumplir las disposiciones relativas á la adopción de medios para recaudar el impuesto de consumos en el próximo año económico de 1920-21, remitiendo inmediatamente á esta Administración de Propiedades, copia certificada del medio adoptado y del tanto por ciento que sobre el cupo del Tesoro deben percibir para atenciones municipales, debiendo tener en cuenta al tomar acuerdo, que el repartimiento vecinal fué abolido por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y derogadas todas las disposiciones anteriores relativas al mismo. Una vez adoptado el medio, formarán el oportuno expediente, que remitirán á esta Administración dentro de los plazos reglamentarios.

Soria 30 de Enero de 1920.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Ricardo Miguel.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Don Justo García, Recaudador de contribuciones de la zona de Agrada, Hago saber: Que la recaudación voluntaria por los conceptos de rústica, urbana, industrial, casinos y carruajes, correspondiente al cuarto trimestre del año 1919 al 1920, tendrá lugar en los días del mes de Febrero, y pueblos que á continuación se detallan: Agrada, 5, 6, 25, 26, 27 y 28; Aldchuela, 7; Muro de Agrada, 9; Trévago, 3; Fuentestrún, 4; Dévanos, 8 y Vozmediano, 7.

Lo que se anuncia á los contribuyentes por este edicto y se ruega á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad.

Soria 26 de Enero de 1920.—El Recaudador, Justo García.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Circular.

A pesar de los diferentes recordatorios que para el cumplimiento de los respectivos servicios se les dirigieron oportunamente, son varios los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral que no han remitido hasta la fecha á esta provincial, las copias que están prevenidas de las actas de constitución de aquéllas, que debió tener lugar en 2 de Enero último, y los estados de la forma en que quedaron constituidas, y bastantes los que tampoco han facilitado las certificaciones expresivas de los Presidentes y Adjuntos de las Mesas electorales y de los Suplentes de unos y otros que han de actuar en las próximas elecciones de Concejales. Y no pudiendo consentir por más tiempo la falta de celo que las omisiones expresadas significan, advierto por última vez á los que se hallan en descubierto de la remisión de los citados documentos, de la necesidad de que la lleven á cabo sin pérdida alguna de tiempo.

A la vez, y para evitar que se incurra en iguales faltas por lo que respecta á los documentos electorales que igualmente han de remitir á esta Presidencia ó su Secretaría, relacionados con las aludidas elecciones, ó sean las actas de proclamación de candidatos que debió verificarse el 1.º del actual, el resumen certificado del resultado de la elección, acta de constitución de Mesas y de votación y el duplicado de la lista de votantes, así como en su día también las actas de escrutinio general, recomiendo á los Sres. Presidentes de las Juntas municipales, el más exacto cumplimiento de los mencionados servicios por lo que hace á aquellos de los actos que las citadas Corporaciones han de realizar, encargándoles cuiden se cumplan asimismo con toda urgencia por las Mesas electorales los preceptos de la ley en cuanto á los documentos que de los antes dichos correspondan á las mismas expedir y enviar á esta Presidencia.

Soria 2 de Febrero de 1920.—El Presidente interino, I. Maés.

(Continuación.)

Relación de los nombres de los Presidentes y Adjuntos y de sus Suplentes, designados para constituir las Mesas electorales en la próxima elección de Concejales, y cada uno de los distritos y secciones que á continuación se expresan:

Sección única de Torrubia de Soria.—Presidente, D. Felix Perez Garcia; suplente, D. Matias Gaya Serrano. Adjuntos propietarios: D. Pedro Vellosillo Gaya y D. Gerardo Uriel González; id. suplentes: D. Manuel Barrera Gaspar y D. Santiago Ciriano Martínez.

Sección única de Valdeavellano de Tera.—Presidente, D. León Blasco Campo; suplente, D. Faustino Gomez-Cuerda. Adjuntos propietarios: D. Tomás Aceña Crespo y D. Francisco Muñoz Gomez; id. suplentes: don Lucio Gonzalez Aceña y don Faustino Gomez Crespo.

Sección única de Valdelagua del Cerro.—Presidente, don Felix Orte Arambilet; suplente, don Dionisio Rubio Ruiz. Adjuntos propietarios: don Miguel Carrascosa Izquierdo y don Felix Martinez Carrascosa; idem suplentes: don Agustin Orte Orte y don Teodoro Ruiz Leon.

Sección única de Villabuena.—Presidente, don Enrique de Marco Romero; suplente, don Francisco Jimenez-Marco. Adjuntos propietarios: don Caye Asenjo Ramirez y don Saturio Barranco Blazquez; id. suplentes: don Gaspar de Marco Verde y don Luis de Marco Garcia.

Sección única de Villaseca de Arciel.—Presidente, D. Benito Borobio la Banda; suplente, D. Cipriano Vallejo Sanz. Adjuntos propietarios: D. Pedro Martínez Millan y D. León Gallardo Garcés; id. suplentes: D. Manuel Postigo Almajano y D. Marcos Postigo Martínez.

Sección única de Los Villares de Soria.—Presidente, D. Felix Martínez del Campo; suplente, D. Celestino del Río Garcia. Adjuntos propietarios: D. Juan Duro Almarza y D. Lorenzo Diez Heras; id. suplentes: D. Tomás Cacho Delgado y D. Facundo Garcia Ramirez.

Sección única de Velilla de Medina.—Presidente, D. Eusebio Vallano Esteban; suplente, D. León Algora Aguilar. Adjuntos propietarios: D. Victor Esteban Sanz y D. Mariano Gandul Martínez; id. suplentes: D. Eusebio Vallano Esteban y D. Domingo Vallano Vallano.

Sección única de Sauquillo de Alcazar.—Presidente, D. Gil Serrano Igea; suplente, D. Federico Gomez Hernandez. Adjuntos propietarios: D. Raimundo Martinez Garcés y D. Jacinto Martínez y Martínez; id. suplentes: D. Gumersindo Cabeza Dominguez y D. Santos Diez Huerta.

Sección única de Muriel Viejo.—Presidente, D. Celedonio Marina Nuñez; suplente, D. Nicolás Gonzalo Nuñez. Adjuntos propietarios: D. Florencio Gonzalez Aleza y D. Agapito Escribano Tejedor; id. suplentes: D. Silverio Marina Cabrejas y D. Felipe Miguel Andrés.

Sección única de Miño de Medina.—Presidente; don Timoteo Navalpotro Hernando; suplente, D. Santiago de Mingo Vazquez. Adjuntos propietarios: D. Lorenzo Dolado Tundidor y D. Evaristo Carrión Navalpotro; id. suplentes: D. Bonifacio Fernandez Latorre y D. Pedro Fernandez Latorre.

Sección única de Pedrajas.—Presidente, D. Juan Duran Vera; suplente, D. Melchor Vera y Vera. Adjuntos propietarios: D. Prudencio Cuerda Perez y D. Angel Durán Vera; id. suplentes: D. Marcos Vera Martínez y D. Wenceslao Vera Garcia.

Sección única de Paones.—Presidente, D. Pedro Muñoz Guerrero; suplente, D. Cayetano Alonso Andrés. Adjuntos propietarios: D. Felipe Lopez Ortega y D. Ceferino Moreno Garcia; id. suplentes: D. Justo Moreno Garcia y D. Romualdo Muñoz Lopez.

Sección única de Rollamienta.—Presidente, D. Pablo Fernandez Alonso; suplente, D. Juan Garcia Ibañez. Adjuntos propietarios: D. Pedro Martínez Mata y don Cipriano Martínez Garcia; id. suplentes: D. Manuel Renta Valdecantos y D. Feliciano Romero del Campo.

Sección única de Soliedra.—Presidente, D. Ceferino Taranco Gallego; suplente, D. Pedro Jimenez Jimenez. Adjuntos propietarios: D. Julian Jimenez Jimenez y D. Emilio Jimenez Jimeno; id. suplentes: D. Pantaleón Taranco Garijo y D. Saturnino Lapeña Jimenez.

Sección única de Suellacabras.—Presidente, D. Maximino Carrascosa Martínez; suplente, D. Esteban Vallejo Ojuel. Adjuntos propietarios: D. Romualdo Andres Lafuente y D. Cipriano Ruiz Romero; id. suplentes: D. Antonio Almazan Ojuel y D. Guillermo Zamora Ramos.

Sección única de Valdegeña.—Presidente, D. Bernabé Garcia Delgado; suplente, D. Gabino Sanz Sancho. Adjuntos propietarios: D. Serafin Peralta Garcia y D. Silvestre Lucas Delso; id. suplentes: D. Cándido Ruiz Sanz y D. Benito Lucas Delso.

Sección única de Valtajeros.—Presidente, D. Domingo Gomez Cuesta; suplente, D. Pablo Valer Jimenez. Adjuntos propietarios: D. Manuel Gonzalez Saenz y D. Fructuoso Gonzalez Corchón; id. suplentes: D. Manuel Gonzalez Cuesta y D. Nicolas Valer y Valer.

Sección única de Noviercas.—Adjuntos propietarios: D. Carlos Borobio Arribas y D. David Garcia Borobio; id. suplentes: D. Secundino Miranda Bartolomé y don Evaristo Melendo Celorrio.

Sección única de Centenera de Andaluz.—Presidente, D. Mateo Medel Garcia; suplente, D. Pedro de Gracia Maqueda. Adjuntos propietarios: D. Vito Maqueda Beltran y Victorio Mateo Almazan; id. suplentes: don Marcelo de Gracia Argueda y D. Pablo de Gracia Argueda.

Sección única de Castejon del Campo.—Presidente, D. Eugenio Pascual Marco; suplente, D. Casto Calonge Espuelas. Adjuntos propietarios: D. Prudencio Modrego Abad y D. Sixto Ortega Ciriano; id. suplentes: D. Elias Garcia Ortega y D. Crispin Tajahuerca Ortega.

Sección única de Cuellar.—Presidente, D. Leon Garcia Solano; suplente, D. Baldomero Heras Muñoz. Adjuntos propietarios: D. Antonio Herrero Bachiller y D. Pedro Abad la Mata; id. suplentes: D. Melquiades Garcia Anton y D. Rafael Anton la Mata.

Sección única de Cabrejas del Pinar.—Presidente, D. Tomas Perez Orden; suplente, D. Gregorio Villares Garcia. Adjuntos propietarios: D. Melchor Iglesias Garcia y D. Felipe Cano Marina; id. suplentes: D. Victor Martinez Iglesias y D. Saturnino Manrique Cercadillo.

Sección única de Candilichera.—Presidente, D. Francisco Sanchez Marco; suplente, D. Celedonio Sanz Milla. Adjuntos propietarios: D. Valentin de Marco Enciso y D. Santiago Muro Marcial; id. suplentes: D. Francisco Lapuerta Asensio y D. Pedro Llorente Calonge.

Sección única de Aldealfuente.—Adjuntos propietarios: D. Eduardo Majan Duarte y D. Andres Martinez Garcia; id. suplentes: D. Esteban Lezano Martinez y don Roque Jimenez Martinez.

Sección única de Romanillos de Medina del Campo.—Presidente, D. Ceferino Golbano Botija; suplente, D. Zacarias Garcia Calabaza. Adjuntos propietarios: D. Felipa Botija Mombona y D. Benito Garcia Dolado; id. suplentes: D. Eugenio Golbano Lopez y D. Modesto Jadraque Perez.

Sección única de Areos de Jalón.—Presidente, D. José Agredá Millán; suplente, D. Maximo Rodrigálvarez Cid. Adjuntos propietarios: D. Rodrigo Molino Montón y D. Ramón Miranda Rodrigálvarez; id. suplentes: don Manuel Lopez Sierra y D. Modesto Blanco Garcia.

Sección única de Berzosa.—Presidente, D. José Carro Carro; suplente, D. Bernardino Hernando Carro. Adjuntos propietarios: D. Isidro Rejas Carro y D. Hermenegildo Carro y Carro; id. suplentes: D. Marcos Llorente Gomez y D. Casimiro Carro Gomez.

Sección única de Buberos.—Presidente, D. Tomas Maza Espuelas; suplente, D. Paulino Borobio Angulo. Adjuntos propietarios: D. Vicente Martínez Alonso y D. Casimiro Martínez Dominguez; id. suplentes: D. Isaac Lopez Izquierdo y D. Jacinto Ledesma Borobio.

Sección única de Cabrejas del Campo.—Presidente, D. Felipe Alvaro Sanz; suplente, D. Francisco Lobera Madurga. Adjuntos propietarios: D. Martin de Marco Borobio y D. Hermenegildo de Marco Borobio; id. suplentes: D. Aquilino Lopez Garcia y D. Victor Lobera Perez.

Sección única de Villaciervos.—Presidente, D. Francisco del Campo Tello; suplente, D. Florentino Verde Gomez. Adjuntos propietarios: D. Isidro Verde Gomez y D. Lucas Lagunas Gomez; id. suplentes: D. Lucas Morales Ibañez y D. Mariano Ayllón Gomez.

Sección única de Villaverde.—Presidente, don Nicolas Molino Rubio; suplente, don Froilán Molino Gomez. Adjuntos propietarios: don Manuel Nicolas Gomez y don Ciriaco Nicolas Martínez; id. suplentes: don Vicente Vera Sanz y don Jenaro Vera Santa María.

Sección única de Aguilar de Montuenga.—Presidente, don Roque Menes Rodriguez; suplente, don Victoriano Legido Rodriguez. Adjuntos propietarios: don Luciano Bartolome Huerta y don Lucio Benito Barbaol; id. suplentes: don Ricardo Santamaria Tarodo y don Bartolomé Tarodo Algora.

Sección única de Alconaba.—Presidente, don Tomas Asensio Crespo; suplente, don Manuel Palomar Miguel. Adjuntos propietarios: don Anselmo Martinez Asensio y don Santos Martinez Asensio; id. suplentes: don Justo Lagunas Gomez y don Juan Hernandez Perez.

Sección única de Alcazar.—Presidente, don Andres Cabeza Pastor; suplente, don Sotero Zayas y Zayas. Adjuntos propietarios: don Simon Martínez Garcia y don Bonifacio Monge Blas; id. suplentes: don Jorge Vicente Pastor y don Macario Vicente Aparicio.

Sección única de La Alameda.—Presidente, D. José Alcalde Bas; suplente, D. Bernardo Sanz Portero. Adjuntos propietarios: D. Tiburcio Martínez Millán y don Manuel Martínez Portero; id. suplentes: D. Baltasar las Heras Alonso y D. Antonio Gomez Martínez.

Sección única de Alcubilla de las Peñas.—Presidente, D. Florencio Negrodo Anton; suplente, D. Manuel Lázaro Moreno. Adjuntos propietarios: D. Nicolas Anton Medina y D. Miguel Bordeje Beltran; id. suplentes: D. Andres Sotillos Castillo y D. Juan Negrodo Dolado.

Sección única de Esteras de Soria.—Presidente, don Isaac Romero Morales; suplente, D. Severiano Frances Martinez. Adjuntos propietarios: D. Pedro Martínez Dominguez y D. Alejandro Martínez Gomez; id. suplentes: D. Raimundo Jimenez Jimenez y D. Basilio Enciso Dominguez.

Sección única de Carrascosa de la Sierra.—Presidente, D. Pedro Alvarez Arribas; suplente, D. Alejandro Sanz Heras. Adjuntos propietarios: D. Pio Aranco Barrero y D. Miguel Anton Anton; id. suplentes: D. Santiago Sanz Heras y D. Gregorio Sanz Aranco.

Sección única de Villasayas.—Presidente, D. Vicente Yusta Moreno; suplente, D. Manuel Anton Casado. Adjuntos propietarios: D. Claudio Marcos de Diego y D. Leon Martínez Contreras; id. suplentes: D. Francisco Lafuente Ramos y D. Pedro Lafuente Ramos.

Sección única de La Cuenca.—Presidente, D. Eusebio Barranco Nafria; suplente, D. Joaquín Soria. Adjuntos propietarios: D. Jeronimo Nafria Ropero y don Bernardino Rubio Calvo; id. suplentes: D. Mariano Gonzalo Boillos y D. Antonio Soria Crespo.

Sección única de Irucha.—Presidente, D. Miguel Bartolomé Perez; suplente, D. Damaso Bartolomé Fernandez. Adjuntos propietarios: D. Nicolas Bueno Ibañez y D. Angel Bartolome Mazo; id. suplentes: D. Marino Larena Bartolome y D. Felix Larena Bueno.

Sección única de Ituro.—Presidente, D. Basilio Perez Alonso; suplente, D. Gabriel Gallardo Gomez. Adjuntos propietarios: D. Gregorio Caballero Carramiñana y D. Domingo Carramiñana; id. suplentes: D. Fulgencio Perez Angulo y D. Marcos Perez Molina.

Sección única de Radona.—Presidente, D. Miguel Golbano Aguilar; suplente, D. Gregorio Tirado Roldán. Adjuntos propietarios: D. Pablo Alonso Utañe y don Plácido Ballano del Rio; id. suplentes: D. Estiquiano Utrilla Gonzalo y D. Daniel Utrilla Gonzalo.

Sección única de Torralba del Burgo.—Presidente, D. Lorenzo Boillos Burgo; suplente, D. Anastasio Burgo del Amo. Adjuntos propietarios: D. Jacinto Palomar Burgo y D. Gregorio Ortega Gonzalo; id. suplentes: don Pedro Cabrero Erias y D. Roman Palomar Burgo.

Sección única de Sauquillo de Boñices.—Presidente, D. Juan Alonso Jimenez; suplente, D. Clemente Jimeno Calonge. Adjuntos propietarios: D. Julian Jimeno Jimeno y D. Salustiano Bellosillo Garces; id. suplentes: D. Anastasio Sanz Labanda y don Mauricio Borobio Lopez.

Sección única de Pinilla del Olmo.—Presidente, don Saturnino Bartolome Cedazo; suplente, don Roque Rello Puebla. Adjuntos propietarios: don Gregorio Bartolome Cedazo y don Francisco de Miguel Bartolome; id. suplentes: don Eusebio Bartolome Lafuente y don Pedro Miguel Nieto.

Sección única de Muriel de la Fuente.—Presidente, don Casimiro Tejedor Gonzalo; suplente, don Nicasio Delgado Garcia. Adjuntos propietarios: don Julian Delgado Anton y don Guillermo Garcia Arroyo; id. suplentes: don Evaristo Ortega Andres y don Inocencio Sanz Lazaro.

Sección única de La Losilla.—Presidente, D. Manuel Garcia Bion; suplente, D. Saturnino Martinez Alcazar. Adjuntos propietarios: D. Valentin Carrascosa Sanz y D. Francisco Muñoz Tierno; id. suplentes: don Roque Romero Martinez y D. Simon Fernandez Martinez.

Sección única de Ventosa de San Pedro.—Presidente, D. Eusebio Fernandez Jimenez; suplente, D. Manuel Maria Fernandez. Adjuntos propietarios: D. Gregorio Garcia Jimenez y D. Francisco Garcia Hernandez; id. suplentes: D. Anastasio Garcia Jimenez y D. Benito Jimenez Vallejo.

Sección única de Mezquitillas.—Presidente, D. Hilarión Perez Rayado; Adjuntos propietarios: D. Roman del Amo de Vicente y D. Isidoro Casado de Francisco; idem suplente: D. Lucio Mateo Hernangil y D. Blas de Miguel Riosalido.

Sección única de Cervón.—Presidente, D. Paulino Fernandez Calvo; suplente, D. Anastasio Marqués Barrio. Adjuntos propietarios: D. Aquilino Calvo Marqués y D. Gregorio Castellano Lasanta; id. suplentes: D. Simeón Valer Calvo y D. Manuel Martinez Castellano.

Sección única de Judes.—Presidente, D. Eustasio Clares Bolaños; suplente, D. Clemente Tejedor Martinez. Adjuntos propietarios: D. Marcelo Calvo Clares y D. Pedro Diaz Hoz; id. suplentes: D. Manuel Velamazán Soriano y D. Nicasio Sarmiento Martinez.

Sección única de Vizmanos.—Presidente, D. Millan Valeria Romero; suplente, D. Francisco Garcia Valduerques. Adjuntos propietarios: D. Julian Revilla Perez y D. Jeronimo Garcia Valduerques; id. suplentes: D. Carlos del Valle Sanz y D. Florentino Jimenez Lozano.

Sección única de Torremocha.—Presidente, D. Juan Moreno Alonso; suplente, D. Inocencio Varas Gomez. Adjuntos propietarios: D. Ildefonso Mozas Garcia y don Angel Sotillos Vallejo; id. suplentes: D. José Mazagatos de Marcos y D. Jorge Sotillos Montejo.

Sección única de Taranueña.—Presidente, D. Lorenzo Andrés Ayuso; suplente, D. Francisco Puente Terrer. Adjuntos propietarios: D. Buenaventura Manzanares Vicente y D. Anastasio Vicente Sotillos; id. suplentes: D. Leon Vicente Sotillos y D. Toribio Manzanares Vicente.

Sección única de Valvenedizo.—Presidente, don Cosme Andrés Sanchez; suplente, don Lorenzo Yagüe Gomez. Adjuntos propietarios: don Bernardino Muñoz Chicharro y don Florentino Minguez Garcia; id. suplentes: don Domingo Vicente Olmo y don Mariano Vicente Olmo.

Sección única de Santa Maria de las Hoyas.—Presidente, don Pelayo Muñoz Viñaras; suplente, don Ciriaco del Rio Hernandez. Adjuntos propietarios: don Valentin Viñaras Lagunas y don Marcos Viñaras Esteban; id. suplentes: don Nicomedes Muñoz Viñaras y don Julian de Pablo Gomez.

Sección única de Yelo.—Presidente, don Victoriano Fernandez Garcia; suplente, D. Casto Valladars Najera. Adjuntos propietarios: D. Bonifacio Marco Utrilla y D. Policarpo Matamala Garcia; id. suplentes: D. Venancio Latorre Plaza y D. Gabriel Latorre Molinero.

Sección única de Tejado.—Presidente, D. Antonio Martinez Algarabel; suplente, D. Paulino Vera Diez. Adjuntos propietarios: D. Matias Borque Garcia y don Francisco Dominguez Martinez; id. suplentes: D. Clemente Vera Garcia y D. Domingo Miguel Gómara.

Sección única de Lumías.—Presidente, D. Simon Anton; suplente, D. Andres Rello. Adjuntos propietarios: D. Felix Anton y D. Pascual Arriba; id. suplentes: don Juan Muñoz y D. Juan de Gregorio.

Sección única de Sarago.—Presidente, D. Melitón Bermejo Martinez; suplente, D. Gregorio Medel Jimenez. Adjuntos propietarios: D. Eusebio Calvo Martinez y D. José Benito Jimenez; id. suplentes: D. Natalio Dominguez Vallejo y D. Epifanio Vallejo Hernandez.

Sección única de Santa María de Huerta.—Presidente, D. Jacinto del Castillo Lafuente; suplente, D. Antón Mateo Zarza. Adjuntos propietarios: D. Constancio Seco Juancos y D. José Alonso Alonso; id. suplentes: don Silvestre Zarza Remacha y D. Juan Zarza Garcia.

Sección única de Sotillo del Rincón.—Presidente, D. Tomás Alvarez y Alvarez; suplente, D. Saturnino Medina Gil. Adjuntos propietarios: D. Domingo Abad Fernandez y D. Estanislao Alvarez Aceña; id. suplentes: D. Isidoro Medina Peral y D. José Medina Redondo.

Sección única de Soto de San Esteban.—Presidente, D. Angel Alonso Barrios; suplente, D. Lucas Puente Hernando. Adjuntos propietarios: D. Galo Puente Hernando y D. José Redondo Miguel; id. suplentes: D. Raimundo de Diego Leal y D. Ignacio Garcia Vallejo.

Sección única de Mombiona.—Presidente, D. Luis Majan Lapeña; suplente, D. Mariano Garrido Valladares. Adjuntos propietarios: D. Julián Salas Hernandez y D. Manuel Salces Rangil; id. suplentes: D. Demetrio Jimenez Villares y D. Pedro Jimenez Utrilla.

Sección única de Mazaterón.—Presidente, D. Ramón Delgado y Delgado; suplente, D. Manuel Vargas Delgado. Adjuntos propietarios: D. Fernando Martinez y Martinez y D. Pablo Ruiz Lopez; id. suplentes: D. Lucio Ruiz Rubio y D. Rufino Perez Sanchez.

Sección única de Piquera de San Esteban.—Presidente, D. Victoriano Crespo Alonso; suplente, D. Eusebio Vicente Rodrigo. Adjuntos propietarios: D. Ciriaco Narro del Val y D. Mariano Ruperez Alonso; id. suplentes: D. Bonifacio Barrena Yebes y D. Lorenzo Campos Hernando.

Sección única de Rello.—Presidente, D. Celedonio Paredes Oliva; suplente, D. Francisco Oliva Palero. Adjuntos propietarios: D. Nicolas Bartolome Miguel y don Francisco Barrena Marcos; id. suplentes: D. Jeronimo Llorente Anton y D. Bartolome Llorente Anton.

Sección única de El Royo.—Presidente, D. Florencio Arambilet Delgado; suplente, D. Angel Perez Garcia. Adjuntos propietarios: D. Pedro Martinez Bartolome y D. Florencio Martinez Brieva; id. suplentes: D. Juan Latorre Orden y D. Julian Latorre Orden.

Sección única de Somaen.—Presidente, D. Blas Aguilar Bartolome; suplente, D. Toribio Barbañil Casajo. Adjuntos propietarios: D. Gabriel Martinez Garcia y D. Simón Martínez Pascual; id. suplentes: D. Matias Ibañez Casado y D. Francisco Ibañez Casado.

Sección única de Matanza de Soria.—Adjuntos propietarios: D. Valeriano Aguilera Navas y D. Ildefonso Aguilera Chamarro; id. suplentes: D. Francisco Carazo Ortiz y Teofanes Carazo Arranz.

Sección única de Nafria de Ucero.—Presidente, don Agapito Almazan Pascual; suplente, D. Tiburcio Garcia Viñaras. Adjuntos propietarios: D. Longinos Homobono Aparicio y D. Lorenzo Rodrigo Mateo; id. suplentes: D. Vitor Rodrigo Carro y D. Candido Carro Puente.

Sección única de Olmillos.—Adjuntos propietarios: D. Evaristo Garcia Peracho y D. Jose Garcia Ramos; id. suplentes: D. Atanasio Ines Montejo y D. Agustin Ines Montejo.

Sección única de Zayas de Torre.—Presidente, don Francisco Cuesta Ruiz; suplente, D. Francisco Zayuelas Monge. Adjuntos propietarios: D. Calixto Herrero Santamaria y D. Bernardino Gutierrez Viton; id. suplentes: D. Venancio Gonzalez Monge y D. Jose Gonzalez Serrano.

Sección única de Nalay.—Presidente, D. Patricio Angulo Gallego; suplente, D. Vito Tarancon Tarancon. Adjuntos propietarios: D. Policarpo Moreno Peña y don Norberto Moreno Peña; id. suplentes: D. Pedro Jimenez Tarancon y D. Marcelino Jimenez Tarancon.

Sección única de Nomparedes.—Presidente, D. Juan Gallego Miguel; suplente, D. Miguel de Miguel Muñoz. Adjuntos propietarios: D. Anastasio Yubero Huerta y D. Gabino Yubero Huerta; id. suplentes: D. Felix Caballero Jimenez y D. Pedro Gallardo Val.

Sección única de Quintana Redonda.—Presidente, D. Florencio Moñux Sanz; suplente, D. Francisco Lafuente Hernandez. Adjuntos propietarios: D. Ciriaco Bados Aragones y D. Simon Garcia Barranco; id. suplentes: D. Nicolas Marina Lafuente y D. Lorenzo Mateo Corredor.

Sección única de Torrevente.—Adjuntos propietarios: D. Faustino Anton Rangil y D. Cipriano Ayuse Muñoz; id. suplentes: D. Roman Medina Lopez y don Jose Ruiz Medina.

Sección única de Peroniel.—Presidente, D. Leandro Almajano Hernandez; suplente, D. Tomas Sanz Martinez. Adjuntos propietarios: D. Casto Martinez Anton y

D. Gabino Martinez Gil; id. suplentes: D. Santiago Llorente Lazaro y D. Ambrosio Lozano Martinez.

Sección única de Velilla de los Ajos.—Presidente, don Manuel Borque Lapeña; suplente, D. Jorge Yubero Borque. Adjuntos propietarios: D. Pedro Pinilla Garcia y D. Guillermo Pinilla Lapeña; id. suplentes: D. Domingo Lapeña Cabero y D. Martin Jimenez Chamarro.

Sección única de Talveilla.—Presidente, don Dionisio Ibañez Ortega; suplente, don Melquiades Marina Fernandez. Adjuntos propietarios: don Maximiliano Andres Barrio y don Tadeo Barrio Cabrejas; id. suplentes: don Faustino Perez Pascual y don Simeon Perez Cabrejas.

Sección única de Villanueva de Gormaz.—Presidente, don Vicente Manzanares Pascual; suplente, don Mariano Castillo Perez. Adjuntos propietarios: don Manuel Ocon Felipe y don Telesforo Palomar Fresno; id. suplentes: don Francisco de Mingo Poza y don Jorge de Mingo Alonso.

Sección única de Carrascosa de Abajo.—Presidente, don Manuel Morenas Anton; suplente, don Pablo Lazaro Arribas. Adjuntos propietarios: don Juan Barrio Crespo y don Vicente Anton Cerezo; id. suplentes: don Manuel Valverde Crespo y don Rafael Valverde Crespo.

Sección única de Bordecoréx.—Presidente, D. Maximino González Rodrigo; suplente, D. José Rodrigo Carrera. Adjuntos propietarios: D. Juan Carrera Moreno y D. Anselmo Gomez y Gomez; id. suplentes: D. Juan Moreno O'iva y D. Celestino Moreno Yebes.

Sección única de Utrilla.—Presidente, D. Bonifacio Martín Lafuente; suplente, D. Eusebio Rodrigalvarez Castillo. Adjuntos propietarios: D. Candido Marco Aguado y D. Francisco Perdices Jodra; id. suplentes: D. Eugenio Lopez Barrio y D. Manuel Lafuente Peña.

Sección única de Vadillo.—Presidente, D. Juan Francisco Cano Miguel; suplente, D. Abraham Cano Cano. Adjuntos propietarios: D. Saturnino Nicolas Miguel y D. Millan Perez Losa; id. suplentes: D. Norberto Perez Tejedor y D. Victoriano Ayuso Peña.

Sección única de Casarejos.—Presidente, D. Miguel Ruperez Ortega; suplente, D. Nicolas Contreras Miguel. Adjuntos propietarios: D. Francisco Contreras Miguel y D. Nicolas Contreras Miguel; id. suplentes: D. Jacinto Peña Anton y D. Felipe Peña Benito.

Sección única de Hinojosa del Campo.—Presidente, D. Florencio Calonge Marco; suplente, D. Juan Sanchez Sanz. Adjuntos propietarios: D. Eugenio Lozano Ruiz y D. Millan Lozano Marco; id. suplentes: D. Hilario Ciriano Aragones y D. Juan Ciriano Aragones.

Sección única de Cihuela.—Presidente, D. Remigio Latorre Lapuerta; suplente, D. Mariano Bayo Lafuente. Adjuntos propietarios: D. Casiano Lopez Pinilla y don Bernardino Perez Martinez; id. suplentes: D. Nicasio Velazquez Latorre y D. Gregorio Perez Moron.

Sección única de Abión.—Presidente, D. Juan Andres Jimeno; suplente, D. Bernardino Vallejo Jimeno. Adjuntos propietarios: D. Anastasio Moñux Melendo y D. Serafin Hernandez las Heras; id. suplentes: D. Fidel Calonge Sanz y D. Candido Angulo Solacsa.

Sección única de Velilla de San Esteban.—Presidente, don Manuel Alonso Andres; suplente, don Leonardo Latorre Cabrero. Adjuntos propietarios: don Manuel Alonso Andres y don Anselmo Andres Alonso; id. suplentes: don Toribio Velasco Muñeca y don Jose Gomara.

Sección única de Viana de Duero.—Presidente, don Pedro Arribas Rodriguez; suplente, D. Carlos Rodriguez Garijo. Adjuntos propietarios: D. Modesto Garcia Bartolome y D. Mariano Garcia Borjabad; id. suplentes: D. Florencio Rodriguez Garijo y D. Vicente Rodriguez Gallego.

Sección única de Ines.—Presidente, D. Mariano Lopez Montejo; suplente, D. Marcos Macarron Elvira. Adjuntos propietarios: D. Marcelino Castro Ramos y don Venancio Aguilera Elvira; id. suplentes: D. Pedro Chicharro Montejo y D. Justo Sotillos Ramos.

Sección única de Riba de Escalote.—Presidente, don Isidro Anton Rangil; suplente, D. Claudio Tarancon de Gracia. Adjuntos propietarios: D. Mariano Anton Ortega y D. Esteban Anton Siencs; id. suplentes: D. Miguel Vivaracho Barrena y D. Eusebio Serrano Barrena.

Sección única de Valderroman.—Presidente, don Gregorio Garcia Benito; suplente, don Benito Cardenal de Diego. Adjuntos propietarios: don Victor Romano Sotillos y don Eulogio Sotillos Benito; id. suplentes: don Francisco Andres Barrio y don Francisco Mozas Hernando.

Sección única de Valdenebro.—Presidente, D. Santos Alvarez Anton; suplente, don Francisco Vallejo Miguel. Adjuntos propietarios: don Ciriaco Alonso de Gregorio y don Juan Angel Jimenez; id. suplentes: don Pedro Vallejo Jimenez y don Eusebio Vallejo Hernandez

SORIA.—Imprenta provincial.